



# Supersolidaria

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2024-09-03 10:22:19  
No. de Radicado: 20243700359691

Señor

**ANÓNIMO**

Sin datos de notificación personal

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés  
Procedimiento: Atención y Trámite de PQRS  
Radicado: 20244400286802 de 27/08/2024

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta solicitud en contra de la cooperativa Comulser.

Sobre el particular y una vez analizada su solicitud, esta Superintendencia evidencia que, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", toda vez que no se evidencia en su comunicación lo siguiente: NIT. de la organización solidaria y razón social completa.

En ese sentido, nos permitimos solicitarle brinde ante esta Superintendencia de forma clara y expresa, el NIT. de la organización solidaria, la razón social completa e información que considere necesaria para poder proceder con el trámite correspondiente de su comunicación.

Ahora bien, esta Superintendencia considera pertinente realizar una serie de apreciaciones con relación a la solicitud interpuesta en su comunicación.

La Ley 454 de 1998 contiene en su artículo 60 algunas incompatibilidades legales:

**"ARTICULO 60. "INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION.** Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación  
PBX: (+57) (601)7 560 557  
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación NIT 050105015 de XcoblN. Sin dsg/AGW=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



370- 20244400286802

Página 2 de 3

*Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.*

*PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.*

*PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo no rige para las cooperativas de trabajo asociado.” (Subrayado fuera de texto)*

Al respecto, es preciso advertir que, las organizaciones de la economía solidaria deben establecer expresamente en sus estatutos, requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, con base en los criterios señalados en el párrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998, lo que equivale a decir, que existe una “habilidad estatutaria”, para poder ocupar un cargo en uno de estos órganos.

Además de las incompatibilidades e inhabilidades expresamente consagradas por el legislador, éste facultó a los asociados de las entidades solidarias para que fijen en sus estatutos las que consideren convenientes, tal como se señala, por ejemplo, en el artículo 19, numeral 6 de la Ley 79 de 1988, al tenor del cual:

*“Los estatutos de toda Cooperativa deberán contener:*

*(...)*

*“6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.”*

Con fundamento en el anterior entorno normativo, es dable concluir que las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de los órganos de administración y vigilancia de las entidades supervisadas son de dos clases: las contempladas en la ley y las previstas en los estatutos.

Asimismo, que dichas inhabilidades e incompatibilidades deben ser expresas y su interpretación es restrictiva, esto es, que únicamente se tendrán como tales, las expresamente señaladas por el legislador (artículo 60 de la Ley 454 de 1998 para las cooperativas) y las contempladas en los estatutos de las entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia.

---

## **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador PN705R1E5Xc0bN1a5T0g d897 AGw=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



370- 20244400286802

Página 3 de 3

Cabe resaltar que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, es una norma imperativa de obligatorio cumplimiento para todas las cooperativas, la cual dado su jerarquía, no puede ser desconocida ni siquiera por una disposición estatutaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitarle informe ante esta Superintendencia de forma clara y expresa el grado de consanguinidad que existe entre el gerente y los miembros del consejo de Administración. Esta información es esencial para que esta entidad pueda evaluar la posible existencia de alguna incompatibilidad o inhabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

Por otro lado, con relación a "*verificar estas irregularidades en la entidad*", es importante señalar que el inicio de tales actuaciones se enmarca dentro de las facultades generales de esta Superintendencia, particularmente las previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998. En ese sentido, para que esta Delegatura pueda proceder, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada, con el inicio de investigaciones administrativas, es indispensable contar con elementos de juicio debidamente constatados y soportados, que permitan fundamentar la intervención de este ente de supervisión.

En consecuencia, le solicitamos completar su solicitud dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, so pena de tenerse por desistida y proceder a su archivo.

Al contestar, por favor, cite el número de radicado indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso.

Cordialmente,

**YICETH JUNCO MONTERROSA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.  
Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: SILVIA JULIANA DIAZ QUINTERO

Revisó: JAVIER ANDRES QUINTERO USME

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador PNTO 5810E 5 XCOBNA 5103 d897 AGW=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>